



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 070 -2017-GORE-ICA/SABA

Ica, 29 DIC. 2017

VISTO: El Oficio N° 421-2017-A/MDPN de fecha 19 de setiembre de 2017, Informe N° 354-2017-GORE-ICA-SABA-OSEM/LML del 18 de octubre de 2017, Memorando N° 1200-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA del 31 de octubre de 2017, Informe N° 382-2017-GORE-ICA-SABA-OSEM/LML del 6 de noviembre de 2017 y el Informe N° 433-2017-GORE-ICA-SABA-OSEM/LML del 11 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Según, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo promueve el desarrollo y economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales.

Es así que, la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, norman los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social; por ello el literal a), b) y k) del artículo 10° del Reglamento, señala que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades: i) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración; ii) Realizar inspecciones técnicas de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración para verificar el uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos; y iii) Realizar las demás acciones vinculadas a bienes muebles, tales como: aprobar los actos de administración.

Asimismo, el citado Reglamento establece en su artículo 118° que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles; en tal sentido en su artículo 123° define a los actos de administración respecto de los bienes muebles, señalando que estos se producen por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas y privadas, considerando entre ellas a la "afectación en uso"; cuyo procedimiento para su aplicación es el especificado en su artículo 124°, precisando que la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe; y que emitida la Resolución, la unidad orgánica responsable del control patrimonial deberá llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de administración o disposición, el que se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega - recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan.

En cuanto al plazo, el artículo 130° del mismo cuerpo legal, establece que por afectación en uso una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo máximo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad pública, pudiendo dicho plazo ser renovado por única vez; de tales acciones más concretamente, el numeral 6.4.1.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN de fecha 03 de julio de 2015, establece el procedimiento, plazos y comunicación para la afectación en uso, así como las causales de extinción de la misma, considerando, entre ellas, al cumplimiento del plazo, renuncia de la afectación, incumplimiento o cese de su finalidad; concordante con el artículo 105° y 132° del Reglamento de la Ley N° 29151.

Ahora bien, del Informe N° 354-2017-GORE-ICA-SABA-OSEM/HGJL de la Unidad de Servicio Mecánico – USM se advierte la gestión administrativa de dos unidades vehiculares a través de la autorización mediante afectación en uso el siguiente detalle:





Afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chincha por un plazo de uno (1) año autorizado mediante Resolución Gerencial Regional N° 173-2016-GORE-ICA/GRAF del 23 de setiembre de 2016, vigente del **28 de setiembre de 2016 al 27 de setiembre de 2017** según acta de entrega – recepción.

Identificación y características del bien

Ítem	Denominación	Marca	Modelo	Registro	Año de Fabricación
01	Camión Volquete	Volvo	NL-10 PTO IC	V-046	1998
02	Camión Volquete	Volvo	NL-10 PTO IC	V-248	1998

Cuadro N° 01

De otro lado, con Oficio N° 421-2017-A/MDPN el referido gobierno local solicitó la ampliación de la afectación en uso del bien en cuestión por un plazo de 02 años a fin de continuar con labores de recojo de escombros (desmonte) en el distrito de Pueblo Nuevo a fin de mantener limpia la ciudad. Frente a ello, el USM emitido el Informe N° 433-2017-OSEM-GORE-ICA/LML en el que técnicamente declara atendible el pedido de afectación en uso por 02 años considerando que las unidades vehiculares se encuentran operativas y continúan bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Independencia.

En ese orden de ideas, corresponde en primer lugar evaluar el pedido de ampliación de afectación en uso de 2 años con el Oficio N° 421-2017-A/MDPN requerido por la mencionada municipalidad distrital con fecha 19 de setiembre de 2017; al respecto, corresponde otorgar la ampliación por el citado periodo el cual debe regir desde el **28 de setiembre de 2017**, al cual debe sumarse a la afectación en uso otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 173-2016-GORE-ICA/GRAF del 23 de setiembre de 2016; con lo que se acumularía un periodo de tres (3) años.

Asimismo, según el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”* Pues en el presente caso, corresponde ampliar la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Independencia considerando que desde el 16 de febrero de 2017 hasta el 14 de agosto de 2017 (06 meses) ha sido autorizado su uso por primera vez y desde aquella fecha se encuentra bajo la administración del citado gobierno local.

Asimismo, habiéndose ejecutado el procedimiento establecido en el Reglamento de Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y estando a la opinión técnica de la USM, unidad orgánica responsable del control patrimonial Gobierno Regional de Ica - Sede Central, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe los actos de administración como el de afectación en uso de dos (02) unidades vehiculares de propiedad de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, cuya identificación y características se encuentran especificados en el cuadro N° 01.

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directiva N° 001-2015/SBN sobre "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR con eficacia anticipada al **28 de setiembre de 2017** la ampliación del acto de administración de afectación en uso de bien a favor de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chincha otorgado con la Resolución Gerencia Regional N° 173-2016-GORE-ICA/GRAF del 23 de setiembre de 2016, por el **plazo de 02 años**, cuyos datos de identificación y





Gobierno Regional Ica



características técnicas se encuentran especificados en el Cuadro N° 01 de la parte considerativa de la presente resolución; el mismo que registrará hasta el **27 de setiembre de 2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales a través de la Unidad de Equipo Mecánico ejecute las acciones que fueran necesarias para concretar la ampliación de la afectación en uso aprobada en el precitado artículo, debiendo suscribir el acta de entrega - recepción que correspondan con el registro de la información exigida por la normativa aplicable, debiendo informar oportuna y detalladamente cualquier aspecto que resulte contrario a la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución subgerencial a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, Subgerencia de Contabilidad, para los fines que corresponda según sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO

LIC. ADM. JULIO M. FARFAN ARENAS
SUBGERENTE



6

1000